

Vueto  
encro  
S.1.-



## ESTATUTOS

### Artículo 1º - Denominación de la Sociedad

Con la denominación de "Submarine Safari's, S.L." se constituye una sociedad anónima, que se registrá por los presentes Estatutos y por las disposiciones legales que le fueren aplicables y en especial la Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

### Artículo 2º - Objeto

La Sociedad tiene por objeto la explotación en régimen turístico-comercial de buques de navegación marina y/o submarina para la realización de excursiones con pasaje comercial; asimismo podrá realizar excursiones submarinas y la publicidad del ejercicio de su actividad comercial con el fin de promover la contratación de sus servicios. La actividad constitutiva del objeto social se desarrollará en el Archipiélago Canario.

Las actividades enumeradas en el artículo anterior podrán ser realizadas por la Sociedad, ya directamente, ya indirectamente, incluso mediante su participación o contratación de servicios en otras Sociedades de objeto idéntico o análogo.

### Artículo 3º - Duración

La duración de la Sociedad será indefinida.

### Artículo 4º - Fecha de comienzo de las operaciones

La Sociedad dará comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la Escritura de Constitución.

**Artículo 5º - Domicilio social**

- 5.1 La Sociedad tendrá su domicilio en calle Agustín Millares, 18, bajo, Las Palmas de Gran Canaria. \_\_\_\_\_
- 5.2. Por acuerdo del Consejo de Administración, podrá trasladarse el domicilio dentro de la misma población donde se halle establecido, así como crearse, modificarse o suprimirse las sucursales, agencias o delegaciones en el territorio del Archipiélago Canario que el desarrollo de la actividad de la empresa haga necesario o conveniente. \_\_\_\_\_

**Artículo 6º - Capital Social**

- 6.1 Participaciones.- El capital social se fija en la suma de TRES MILLONES DE PESETAS (3.000.000.- Ptas), dividido en treinta mil participaciones sociales, números 1 al 30.000, ambos inclusive, de cien pesetas de valor nominal cada una (100.- Ptas), iguales, acumulables e indivisibles, que no podrán incorporarse a títulos negociables ni denominarse acciones. \_\_\_\_\_
- 6.2 Derechos.- La titularidad de una participación social confiere la condición de socio y, consecuentemente, atribuye el ejercicio de los derechos y deberes inherentes a tal cualidad. \_\_\_\_\_

Cada participación social da derecho a una parte proporcional en los beneficios obtenidos y en el activo resultante de la liquidación de la Sociedad. \_\_\_\_\_

**Artículo 7º - Transmisiones inter vivos de Participaciones sociales**

El socio que se proponga transmitir inter-vivos su participación o participaciones sociales, a persona extraña a la Sociedad, es decir, a cualquiera que no ostente la condición de socio, deberá comunicarlo por escrito dirigido al órgano de Administración en forma fehaciente, que lo notificará a los demás socios en el plazo de quince días. \_\_\_\_\_

Estos podrán optar a la compra dentro de los treinta días siguientes a la notificación, y si son varios los que deseen adquirir la participación o participaciones, se distribuirá entre ellos a prorrata de sus respectivas partes sociales. \_\_\_\_\_



En el caso de que ningún socio ejercite el derecho de tanteo, podrá adquirir la Sociedad esas participaciones en el plazo de otros treinta días para ser amortizadas, previa reducción del capital social. \_\_\_\_\_

Transcurrido este último plazo, sin que por los socios ni por la Sociedad se ejercite este derecho de adquisición preferente o cuando las solicitudes no comprendan la totalidad de las participaciones ofrecidas, el socio quedará libre para transmitir sus participaciones sociales, en la forma y medio que tenga por conveniente, siempre que la transmisión tenga lugar dentro de los dos meses siguientes a la terminación del último plazo indicado. En otro caso, deberá repetirse de nuevo el procedimiento. \_\_\_\_\_

Para el ejercicio del derecho de adquisición que se concede en el presente artículo, el precio de venta, será el fijado de común acuerdo por las partes, y, en su defecto, el valor real de las participaciones el día en que se hubiera comunicado a la Sociedad el propósito de transmitir. Se entenderá por valor real el que determine el auditor de cuentas de la Sociedad, y, si esta no estuviese obligada a la verificación de las cuentas anuales, el fijado por un auditor designado por el Registrador Mercantil del domicilio social a solicitud de cualquiera de los interesados. \_\_\_\_\_

Serán nulas las transmisiones a persona extraña a la Sociedad que no se ajusten a lo establecido en estos Estatutos. \_\_\_\_\_

### **Artículo 8º - Transmisiones Mortis Causa**

La adquisición de alguna participación social por sucesión hereditaria confiere al heredero o legatario la condición de socio. \_\_\_\_\_

El derecho de tanteo regulado en el artículo anterior no tendrá lugar en las transmisiones mortis-causa, ni tampoco en las inter-vivos, cuando sean a favor del cónyuge, ascendientes o descendientes. \_\_\_\_\_

### **Artículo 9 - Junta General de Socios**

9.1 Clases. - Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias y habrán de ser convocadas por los administradores de la Sociedad. \_\_\_\_\_

La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se celebrará necesariamente, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio económico para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado de acuerdo con el balance aprobado. —

Toda Junta General que nos sea la prevista en el párrafo anterior, tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria y habrá de celebrarse siempre que los Administradores lo estimen conveniente para los intereses de la sociedad y, en todo caso, si lo solicitan un número de socios titulares de, al menos, un 5% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este último caso la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los 30 días siguientes a la fecha en ~~que~~ se hubiese requerido a los Administradores para convocarla, debiendo incluir el orden del día al menos necesariamente los asuntos que hubieren sido objeto de la solicitud. —

9.2 Régimen Jurídico de las Juntas.- La convocatoria, constitución, asistencia y celebración, así como cualquier otro aspecto jurídico-formal relacionado con o derivado de las Juntas Generales de Socios de la Sociedad, o cualquier otra *///* cuestión relativa a los derechos y facultades de los accionistas asistentes a las Juntas, se regirán por las disposiciones legales vigentes en la materia. —

9.3 Modo de deliberar y tomar acuerdos.- El Presidente del Consejo de Administración, o, en su ausencia, el socio o su representante que elijan en cada caso por mayoría los socios asistentes a la reunión, presidirá la Junta General de Socios. —

El Secretario del Consejo actuará como Secretario de la Junta. En su defecto actuará como tal la persona física que, entre los asistentes a la Junta, elijan los mismos. —

El Presidente dirigirá las deliberaciones, concediendo la palabra, por riguroso orden, a todos los socios que lo hayan solicitado por escrito, luego a los que lo soliciten verbalmente. —

Cada uno de los puntos que forman parte del Orden del Día será objeto de votación por separado. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de las participaciones presentes o representadas en la Junta, salvo en los casos en que, concurriendo socios que representen menos del 50% del capital suscrito con derecho a voto, se pretenda acordar la emisión de obligaciones, el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución de la sociedad y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales, en los que será necesario el voto a favor de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta. —



## **Artículo 10º - Administración y representación de la Sociedad**

10.1 **Estructura del órgano.**- La gestión, administración y representación de la Sociedad en juicio y fuera de él, y en todos los actos comprendidos en el objeto social corresponde al Consejo de Administración, que actuará colegiadamente, sin perjuicio de las delegaciones y apoderamientos que pueda conferir. \_\_\_\_\_

10.2 **Régimen legal del Consejo de Administración.**- El Consejo de Administración estará formado por un número de consejeros que no será inferior a tres ni superior a cinco.

El Consejo de Administración deberá designar en su seno un Presidente. También deberá nombrar un Secretario y un Vice-Secretario, que podrán no ser miembros del Consejo de Administración. \_\_\_\_\_

El Consejo de Administración podrá regular su propio funcionamiento, aceptar la dimisión de los Consejeros y designar en su seno una Comisión Ejecutiva o uno o más Consejeros Delegados, sin que puedan ser objeto de delegación las facultades reservadas a la Junta General. \_\_\_\_\_

Los Consejeros serán nombrados por un plazo máximo de tres años. Pero podrán ser reelegidos por la Junta una o más veces y por períodos de igual duración máxima.

10.3 **Modo de deliberar y tomar acuerdos.**- El Consejo se considerará validamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. Para adoptar acuerdos será preciso el voto favorable de las mayorías, que para cada caso exija la Ley, de los consejeros concurrentes a la sesión, salvo en el caso de delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero Delegado y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos, en que será preciso el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo. \_\_\_\_\_

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas y cada acta será firmada por el Presidente y el Secretario o por quienes les hubiesen sustituido en la reunión a la que se refiera el acta. \_\_\_\_\_

10.4. **Incompatibilidades.**- En cualquier caso, queda prohibido ocupar cargos en la sociedad a las personas incursoas en causa legal de incompatibilidad, especialmente las — —

determinadas en la Ley 12/1995, de 11 de mayo. \_\_\_\_\_

- 10.5. Convocatoria.- El Consejo se reunirá, por lo menos, una vez al año, y cuantas veces lo requiera el interés de la sociedad. Será convocado por el Presidente o por quien haga sus veces. La convocatoria deberá ser hecha por escrito, con una antelación mínima de quince días al señalado para la reunión, indicando los asuntos a tratar. \_\_\_\_\_

Lo previsto en el párrafo anterior no será de aplicación cuando se hallasen reunidos la totalidad de los Consejeros y decidieran celebrar una sesión del Consejo. \_\_\_\_\_

- 10.6. Retribución.- El cargo de Administrador no será retribuido. \_\_\_\_\_

#### **Artículo 11º - Acreditación de los acuerdos sociales**

La facultad de certificar las actas y los acuerdos de los órganos colegiados de la Sociedad corresponde al Secretario del Consejo de Administración. La certificación del Secretario del Consejo deberá llevar el Visto Bueno del Presidente del Consejo. Todos los acuerdos sociales deberán constar en acta de conformidad con el artículo 54 de la Ley 2/1995 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. \_\_\_\_\_

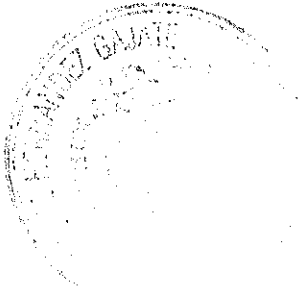
#### **Artículo 12º - Elevación a público de los acuerdos sociales**

Estarán facultados para elevar a públicos los acuerdos sociales el Secretario del Consejo de Administración así como cualquier miembro del Consejo de Administración con nombramiento vigente e inscrito en el Registro Mercantil, indistintamente. \_\_\_\_\_

#### **Artículo 13º - Ejercicio social**

- 13.1 Duración.- El ejercicio social comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año natural. \_\_\_\_\_

Como excepción, el primer ejercicio social dará comienzo en la fecha en que la Escritura de Constitución de la Sociedad sea objeto de inscripción en el Registro Mercantil correspondiente y terminará el próximo 31 de diciembre. \_\_\_\_\_



- 13.2 Formulación de Cuentas.- El Consejo de Administración está obligado a formular, en el plazo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, que se produce el día 31 de Diciembre de cada año, las cuentas anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria), el informe de gestión, en su caso, y la propuesta de aplicación del resultado. \_\_\_\_\_
- 13.3 Derecho de Información.- A partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier socio podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como el informe de gestión y, en su caso, el informe de los Auditores de Cuentas, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 2/1995, de 23 de marzo. \_\_\_\_\_

**Artículo 14.- Disolución y Liquidación**

La Sociedad se disolverá por las causas legalmente previstas. Quienes fuesen administradores al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores, salvo que al acordar la disolución de la Sociedad designe otros la Junta General. \_\_\_\_\_

=====

